

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de enero de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de acceso a datos personales, que fue presentada por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100003318 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 08 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100003318, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"resultados prueba poligrafica"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"resultados pruebas poligraficas"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Evaluación, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 44, fracción XXXVIII, en relación con el artículo 45, apartado C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 141, fracción II, de la LFTAIP; así como los criterios 9/13, 14/17 y 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, manifestó que la evaluación de la confiabilidad en el SAT, consiste en la aplicación de las evaluaciones psicológica, socioeconómica, toxicológica y psicotécnica, pudiendo ser aplicadas todas o alguna de éstas, dependiendo del nivel de riesgo del puesto, el impacto en la operación del SAT de las funciones que realiza, las características específicas del evaluado, así como de las circunstancias particulares del caso; por lo que la evaluación de la confiabilidad es dinámica en función de todas las variables.



Asimismo, señaló que como parte de los exámenes de confiabilidad que se practican en el SAT, se realizan evaluaciones psicotécnicas que consideran el empleo del instrumento denominado polígrafo en su desarrollo, por lo que precisó que no se practica la evaluación “poligráfica”.

Así también, informó que toda vez que el solicitante no señaló el período respecto del cual requiere la información, se interpreta que el requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, conforme al criterio 9/13 emitido por el entonces IFAI, ahora INAI, por lo que, de la búsqueda efectuada en sus archivos, en el período comprendido del 08 de enero de 2017 al 08 de enero de 2018, no se tuvo conocimiento de la existencia de aplicación de Evaluaciones de la Confiabilidad a la persona identificada por el solicitante.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** información relativa a resultados de prueba poligráfica realizada a la persona identificada por el solicitante, en el periodo del 08 de enero de 2017 al 08 de enero de 2018.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con algún documento con el cual pueda dar respuesta a lo solicitado.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



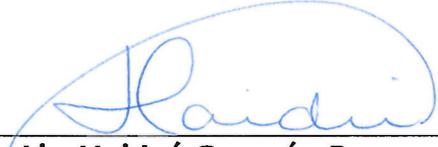
---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



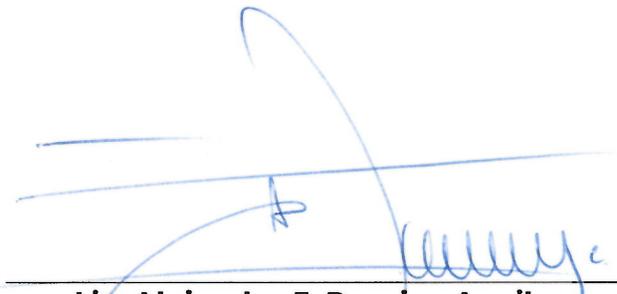
---

**Lic. Juan Manuel González Alvarado**  
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular  
del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de Jurídica y  
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT